|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** | | |
| Circular Administrativa  **CA/265** | | 7 de marzo de 2023 |
|  | | |
|  | | |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT y a los Observadores en la CMR-23** | | |
|  | | |
|  | | |
| Asunto: | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 (CMR-23)** | |
|  |
|  |
|  | | |
|  | | |

Invitación, fecha y lugar de celebración

Conforme a lo anunciado por el Secretario General en las Cartas Circulares [CL-22/40](https://www.itu.int/md/S22-SG-CIR-0040/es), [CL-22/41](https://www.itu.int/md/S22-SG-CIR-0041/es) y [DM-22/1012](https://www.itu.int/md/S22-DM-CIR-01012/es) de 15 de noviembre de 2022, la [Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 (CMR-23)](https://www.itu.int/wrc-23/es/) se celebrará del 20 de noviembre al 15 de diciembre de 2023 en el Dubai World Trade Centre, inmediatamente después de la Asamblea de Radiocomunicaciones de 2023 ([AR-23](https://www.itu.int/ra-23/)).

En esta Circular Administrativa se facilita información pormenorizada sobre la CMR-23 que resultará útil a los miembros en los preparativos de la misma.

En el Anexo se adjunta el orden del día de la Conferencia, reproducido de la [Resolución 1399 del Consejo](https://www.itu.int/md/S20-CL-C-0069/es) (C20).

Presentación de propuestas para la CMR-23

Los Estados Miembros y el Estado de Palestina pueden presentar propuestas para los trabajos de la CMR-23. De conformidad con las disposiciones de la sección 8 del Reglamento General, le invito asimismo a que presente sus propuestas para los trabajos de la Conferencia, si lo considera apropiado. Estas propuestas deberán obrar en poder de la Secretaría de la UIT al menos cuatro (4) meses (esto es, el **20 de julio de 2023**) antes del comienzo de la Conferencia (número 40 del Reglamento General).

Por otro lado, quisiera recordar a los Estados Miembros y al Estado de Palestina que, de conformidad con la Resolución 165 (Rev. Dubái, 2018), el plazo definitivo para la presentación de las contribuciones es de veintiún (21) días naturales antes de la apertura de la Conferencia (es decir, el **30 de octubre de 2023**), a fin de asegurar su pronta traducción y su examen pormenorizado por las delegaciones.

El personal acreditado o el coordinador designado de la administración correspondiente deberá enviar las propuestas por correo electrónico a la Secretaría, a través de la dirección de correo electrónico [wrc23@itu.int](mailto:wrc23@itu.int).

Se insta también a los Estados Miembros y al Estado de Palestina a preparar sus propuestas iniciales con el mayor cuidado a fin de evitar la innecesaria revisión de los documentos. De conformidad con lo dispuesto en los números 41 y 42 del Reglamento General de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión en cuanto al formato de las propuestas para la Conferencia, la Secretaría ha elaborado unas directrices sobre la presentación de propuestas para la CMR-23, disponibles en el [sitio web de la CMR-23](https://www.itu.int/wrc-23/es/) .

La **Interfaz de Propuestas a la Conferencia (CPI) para la CMR-23**, herramienta electrónica desarrollada para facilitar la preparación de las propuestas, está disponible con este propósito en el sitio web de la CMR-23, así como en <https://www.itu.int/net4/proposals/CPI/WRC23>, incluida la guía de usuario pertinente.

Disponibilidad de los documentos preparados antes de la CMR-23 y durante la misma

De conformidad con el número 8 del Anexo 2 a la Decisión 5 (Rev. Dubái, 2018) y a fin de reducir el costo de documentación de las conferencias de la UIT, **la CMR-23 se celebrará íntegramente sin impresión en papel**. Todos los documentos podrán consultarse en formato electrónico en el sitio web de la CMR‑23, incluidas las Actas Finales Provisionales de la Conferencia, que sólo estarán disponibles en formato electrónico.

Los delegados dispondrán de instalaciones de LAN inalámbrica en las salas de reunión.

El Sistema de Gestión de Propuestas de la CMR-23, que permite acceder fácilmente por web a las propuestas para los trabajos de la Conferencia, también estará disponible en el sitio web de la Conferencia junto con otras herramientas electrónicas.

A fin de acceder a los documentos de la CMR-23 y demás recursos electrónicos será necesario disponer de una [cuenta TIES](http://www.itu.int/TIES/) de la UIT.

Ejercicio de los derechos y credenciales para la Conferencia

Además, permítame recordarle que sólo podrán ejercer plenamente su derecho soberano en la Conferencia los Estados Miembros de la UIT que hayan conservado su derecho de voto, de conformidad con los números 169 y 210 de la Constitución, y que estén representados en la Conferencia por delegaciones debidamente acreditadas, de conformidad con el Artículo 31 del Convenio.

Se enviará información suplementaria a los Estados Miembros sobre la presentación de credenciales para la CMR-23 a la mayor brevedad posible.

Interpretación y transmisión por la web

También se dispondrán servicios de interpretación simultánea en los seis idiomas oficiales de la Unión para la Plenaria y las reuniones de las Comisiones y los Grupos de Trabajo, que se transmitirán por Internet y se grabarán en los seis idiomas para su visualización durante la reunión y después de la misma, respectivamente.

Inscripción y solicitud de visado

La inscripción para la CMR-23 se abrirá en junio de 2023. La inscripción anticipada para la CMR-23 es obligatoria y se llevará a cabo exclusivamente en línea a través de los coordinadores designados (DFP) para la inscripción en eventos del UIT-R. Se publicará información adicional en el [sitio web de la CMR-23](https://www.itu.int/wrc-23/es/) a su debido tiempo.

Le ruego que tenga presente que los visados para viajar a Emiratos Árabes Unidos (EAU) no pueden obtenerse a través de la Secretaría de la UIT. Su confirmación de participación en la CMR-23 será necesaria en su solicitud de visado, que deberá presentar directamente a las autoridades de Emiratos Árabes Unidos. El sitio web del país anfitrión, al que se podrá acceder desde el sitio web de la AR-23, contendrá información sobre los requisitos de visado para viajar a Emiratos Árabes Unidos.

Información práctica

En el sitio web del país anfitrión, al que se puede acceder desde el [sitio web de la CMR-23](https://www.itu.int/wrc-23/es/), se proporcionará información práctica sobre reserva de alojamiento, solicitudes de visado, el viaje a Emiratos Árabes Unidos y el transporte local, entre otros asuntos. El sitio web se actualizará periódicamente a medida que se disponga de más información.

Otra información

Puede formular sus preguntas sobre asuntos generales relativos a la CMR-23 a través de la dirección de correo electrónico [wrc23contact@itu.int](mailto:wrc23contact@itu.int).

Mario Maniewicz  
Director

**Anexo**: 1

Anexo

RESOLUCIÓN 1399

(adoptada por correspondencia)

Orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones   
(CMR-23)

El Consejo de la UIT,

observando

que en la Resolución 811 de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019):

*a)* se resuelve recomendar al Consejo la celebración de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones en 2023 con una duración máxima de cuatro semanas;

*b)* se formulan recomendaciones sobre su orden del día, y se invita al Consejo a finalizar el orden del día, a tomar las disposiciones oportunas para convocar la CMR-23, y a iniciar lo antes posible las correspondientes consultas con los Estados Miembros,

resuelve

convocar una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) en 2023, precedida de una Asamblea de Radiocomunicaciones, con el siguiente orden del día:

1 sobre la base de las propuestas de las administraciones, teniendo en cuenta los resultados de la CMR-19 y del Informe de la Reunión Preparatoria de la Conferencia, y con la debida consideración a las necesidades de servicios existentes y futuros en las bandas de frecuencias, considerar y tomar las medidas adecuadas con respecto a los temas siguientes:

1.1 considerar, basándose en los resultados de los estudios del UIT-R para la banda de frecuencias 4 800-4 990 MHz, posibles medidas de protección de las estaciones del servicio móvil aeronáutico y marítimo situadas en aguas internacionales y en el espacio aéreo internacional contra otras estaciones situadas en territorios nacionales, y revisar los criterios de densidad de flujo de potencia del número **5.441B**, de conformidad con la Resolución **223 (Rev.CMR-19)**;

1.2 considerar la identificación de las bandas de frecuencias 3 300-3 400 MHz, 3 600-3 800 MHz, 6 425-7 025 MHz, 7 025-7 125 MHz y 10,0-10,5 GHz para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil a título primario, de conformidad con la Resolución **245 (CMR-19)**;

1.3 considerar la atribución a título primario de la banda de frecuencias 3 600-3 800 MHz al servicio móvil en la Región 1 y la adopción de las medidas reglamentarias convenientes, de conformidad con la Resolución **246 (CMR-19)**;

1.4considerar, de conformidad con la Resolución **247 (CMR-19)**, la utilización de estaciones en plataformas a gran altitud como estaciones base IMT (HIBS) del servicio móvil en ciertas bandas de frecuencias por debajo de 2,7 GHz ya identificadas para las IMT, a nivel mundial o regional;

1.5examinar la utilización del espectro y las necesidades de espectro de los servicios existentes en la banda de frecuencias 470-960 MHz en la Región 1 y considerar posibles medidas reglamentarias para la banda de frecuencias 470‑694 MHz en la Región 1 a partir del examen previsto en la Resolución **235** **(CMR‑15)**;

1.6 considerar, de conformidad con la Resolución **772 (CMR‑19)**, disposiciones reglamentarias destinadas a facilitar las radiocomunicaciones para vehículos suborbitales;

1.7 considerar la posibilidad de efectuar una nueva atribución al servicio móvil aeronáutico (R) por satélite de conformidad con la Resolución **428** **(CMR-19)**, tanto para el sentido Tierra-espacio como espacio-Tierra, de las comunicaciones aeronáuticas en ondas métricas en toda la banda de frecuencias 117,975-137 MHz, o en parte de la misma, sin imponer restricciones indebidas a los sistemas en ondas métricas existentes del servicio móvil aeronáutico (R), el servicio de radionavegación aeronáutica y en bandas adyacentes;

1.8 considerar, basándose en los estudios del UIT-R previstos en la Resolución **171 (CMR‑19)**, medidas regulatorias adecuadas para examinar y, de ser necesario, enmendar la Resolución **155 (Rev.CMR-19)** y el número **5.484B** del RR con objeto de permitir la utilización de redes del servicio fijo por satélite para el control y las comunicaciones sin carga útil de sistemas de aeronaves no tripuladas;

1.9 revisar el Apéndice **27** del Reglamento de Radiocomunicaciones y considerar las medidas reglamentarias y actualizaciones adecuadas basadas en los estudios del UIT-R, a fin de incorporar las tecnologías digitales para aplicaciones relacionadas con la seguridad de la vida en la aviación comercial en las actuales bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R) y garantizar la coexistencia de los actuales sistemas de ondas decamétricas con los sistemas de ondas decamétricas modernos, de conformidad con la Resolución **429 (CMR‑19)**;

1.10 realizar estudios sobre las necesidades de espectro, la coexistencia con los servicios de radiocomunicaciones y las medidas reglamentarias para posibles nuevas atribuciones al servicio móvil aeronáutico para la utilización de aplicaciones móviles aeronáuticas no relacionadas con la seguridad, de conformidad con la Resolución **430 (CMR-19)**;

1.11considerar las posibles medidas reglamentarias para facilitar la modernización del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos y la implementación de la navegación electrónica, de conformidad con la Resolución **361 (Rev.CMR-19)**;

1.12 realizar y completar, a tiempo para la CMR‑23, estudios sobre una posible nueva atribución secundaria al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) para sondas de radar aerotransportadas en la gama de frecuencias alrededor de 45 MHz, teniendo en cuenta la protección de los servicios existentes, incluidas las bandas de frecuencias adyacentes, de conformidad con la Resolución **656 (Rev.CMR-19)**;

1.13 considerar la posible elevación de la categoría de la atribución al servicio de investigación espacial en la banda de frecuencias 14,8-15,35 GHz, de conformidad con la Resolución **661 (CMR‑19)**;

1.14 examinar y considerar posibles ajustes de las atribuciones de frecuencias existentes o posibles nuevas atribuciones de frecuencias a título primario al servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) en la gama de frecuencias 231,5-252 GHz, con el fin de garantizar la armonización de los requisitos más recientes para la observación por teledetección, de conformidad con la Resolución **662 (CMR-19)**;

1.15 armonizar a escala mundial la utilización de la banda de frecuencias 12,75‑13,25 GHz (Tierra-espacio) por las estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos que se comunican con estaciones espaciales geoestacionarias del servicio fijo por satélite, de conformidad con la Resolución **172 (CMR-19)**;

1.16 estudiar y desarrollar medidas técnicas, operativas y reglamentarias, según proceda, para facilitar la utilización de las bandas de frecuencias 17,7‑18,6 GHz, 18,8‑19,3 GHz y 19,7‑20,2 GHz (espacio‑Tierra) y 27,5‑29,1 GHz y 29,5‑30 GHz (Tierra-espacio) por las estaciones terrenas en movimiento no geoestacionarias del servicio fijo por satélite, garantizando a su vez la debida protección de los servicios existentes en dichas bandas de frecuencias, de conformidad con la Resolución **173 (CMR‑19)**;

1.17 determinar y tomar, basándose en los estudios del UIT-R previstos en la Resolución **773 (CMR-19)**,las medidas reglamentarias apropiadas para el establecimiento de enlaces entre satélites en bandas de frecuencias específicas o partes de las mismas, mediante una nueva atribución al servicio entre satélites donde corresponda;

1.18 considerar la posibilidad de realizar estudios relativos a las necesidades de espectro del servicio móvil por satélite, así como la posibilidad de otorgarle nuevas atribuciones, para el desarrollo futuro de sistemas móviles por satélite de banda estrecha, de conformidad con la Resolución **248 (CMR-19)**;

1.19considerar una nueva atribución a título primario al servicio fijo por satélite en el sentido espacio-Tierra en la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz en la Región 2, protegiendo a su vez los servicios primarios existentes en la banda, de conformidad con la Resolución **174 (CMR‑19)**;

2 examinar las Recomendaciones UIT‑R revisadas e incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones, comunicadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones de acuerdo con el *resuelve además* de la Resolución **27 (Rev.CMR-19**), y decidir si se actualizan o no las referencias correspondientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con arreglo a los principios contenidos en el *resuelve* de esa Resolución;

3 examinar los cambios y las modificaciones consiguientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones que requieran las decisiones de la Conferencia;

4 de conformidad con la Resolución **95 (Rev.CMR-19)**, considerar las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias anteriores para su posible revisión, sustitución o supresión;

5 examinar el Informe de la Asamblea de Radiocomunicaciones presentado con arreglo a los números 135 y 136 del Convenio de la UIT, y tomar las medidas adecuadas al respecto;

6 identificar los temas que exigen medidas urgentes de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones para la preparación de la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones;

7 considerar posibles modificaciones para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite» de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07**), para facilitar el uso racional, eficiente y económico de las radiofrecuencias y órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

8 examinar las peticiones de las administraciones de suprimir las notas de sus países o de que se suprima el nombre de sus países de las notas, cuando ya no sea necesario, teniendo en cuenta la Resolución **26 (Rev.CMR-19)**, y adoptar las medidas oportunas al respecto;

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio de la UIT:

9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT desde la CMR‑19;

– examinar, de conformidad con la Resolución **657 (Rev.CMR-19)**, los resultados de los estudios relativos a las características técnicas y operativas, las necesidades de espectro y las adecuadas designaciones de servicio radioeléctrico para los sensores meteorológicos espaciales, con el fin de proporcionar el reconocimiento y protección adecuados en el Reglamento de Radiocomunicaciones, sin imponer restricciones adicionales a los servicios existentes;

– revisar las atribuciones al servicio de aficionados y al servicio de aficionados por satélite en la banda de frecuencias 1 240‑1 300 MHz con el fin de determinar si son necesarias medidas adicionales para garantizar la protección del servicio de radionavegación por satélite (espacio-Tierra) que funciona en la misma banda, de conformidad con la Resolución **774 (CMR-19)**;

– estudiar la utilización de los sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales para la banda ancha inalámbrica fija en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio fijo a título primario, de conformidad con la Resolución **175 (CMR-19)**;

9.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones;[[1]](#footnote-1)1 y

9.3 sobre acciones en respuesta a la Resolución **80 (Rev.CMR-07**);

10 recomendar al Consejo de la UIT los puntos que debe contener el orden del día de la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones y los temas que se han de incluir en el orden del día preliminar de futuras conferencias, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio de la UIT y la Resolución **804 (Rev.CMR-19)**.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Este punto del orden del día se limita estrictamente al Informe del Director, en relación con las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones y las observaciones de las administraciones. Se invita a las administraciones a que informen al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones de las dificultades o incoherencias observadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones. [↑](#footnote-ref-1)